



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ ESTRADA
Demandado	JORGE ALBERTO VÁSQUEZ ESTRADA
Radicado	05001 40 03 027 2022 00097 00
Decisión	Pone en conocimiento. Decreta Secuestro. Expide Despacho Comisorio.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de **ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, donde indica que: “...no tiene ninguna relación patrimonial con el señor JORGE ALBERTO VÁSQUEZ ESTRADA. Tampoco tiene derechos o dineros recaudados o administrados a nombre de este señor, en razón de la estructura del negocio, en donde ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN solo es Gerente y Constructor...”.

Consecuente con lo anterior, se torna improcedente el requerimiento implorado ante la sociedad en cita, respecto de acatar el embargo sobre “un derecho considerado como cosa inmaterial en los términos del art. 593 numeral 4 del CGP y en concordancia con los artículos 664¹ y ss del Código civil, en este caso los derechos que tiene el demandado en el contrato de promesa de compraventa o equivalente que tiene celebrado con la sociedad Optima SA...”; atendiendo a que, no fue arriada prueba siquiera sumaria que dé plena cuenta de la existencia del mencionado derecho.

Ahora bien, revisado el asunto, advierte el Despacho que no fue allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con M.I. **001-821388**,

¹ Art. 664 del Código Civil. Las cosas incorporales son derechos reales o personales.

por lo tanto, previo a resolver sobre su secuestro, es del caso requerir a la parte demandante a fin de que allegue el mismo a fin de decidir lo pertinente.

Asimismo, y toda vez que fue allegada la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°**001-821389**, según anotación N°005, resulta procedente decretar el secuestro.

Para dicha diligencia de secuestro se comisiona a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE ESTA CIUDAD**, con facultades para verificar las direcciones indicadas, recibir escrito de aceptación del secuestre, **DELEGAR**, allanar y valerse de la fuerza pública, si ello fuere necesario; reemplazar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama, quien podrá ser remplazado por alguno de la lista de auxiliares de la justicia.

Se nombra como **SECUESTRE** a **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, ubicada en la CALLE 52 49-71, OFICINA 512, de Medellín, teléfono 4797934, celular 3216447844-3234815093, correo electrónico: bienesyabogados@mail.com, el designado por la sociedad deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el párrafo transitorio artículo 4 del Acuerdo No PSAA 10-7490, del 27 de octubre de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro.

Comuníquesele su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7260ba1e60addad19a60b22016caa282eff701694a0dd847ac6ac099a387a131**

Documento generado en 26/09/2022 01:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>